



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

08498-2015-U

ATZENETA DEL MAESTRAT*Ordenanzas 2016.*

Aprobación definitiva Ordenanzas para 2.016,
Habiendo sido elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición pública el acuerdo de la Corporación de 30 de octubre de 2.015 sobre Imposición, Ordenación o la Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos y Tasas para el año 2.016 en cumplimiento de lo establecido en el art. 17, 4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación íntegra del mismo con las Ordenanzas y las modificaciones que se insertan a continuación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2.015 ha acordado lo siguiente:

1º Aprobar provisionalmente para el año 2.016, la Imposición, Ordenación o la modificación de las Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los tributos siguientes:

- Tasa por prestación servicio de Recogida domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.
- Tasa por prestación servicio de Casas de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos.

2º Derogar para 2.016 la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Caminos y Vías Rurales.

3º Exponer al público por el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, los expedientes con sus acuerdos respectivos, durante los cuales y en horas de oficina podrán ser examinados por los interesados y deducir las reclamaciones que estimen oportunas en el entendimiento de que de no presentarse estas se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo.

En Atzeneta a 11 de diciembre de 2.015.

EL ALCALDE, Santiago Agustina Segarra.

IMPOSICION, ORDENACION O MODIFICACIONES APROBADAS PARA EL AÑO 2.015 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

(Publicada en el BOP nº de de de 2015)
FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y artículo 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación u eliminación de las basuras domiciliarias de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a.- Domiciliarias
- b.- Comerciales y de servicios
- c.- Sanitarias

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirle del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-----------------|
| a.- Viviendas de carácter familiar | 50,65 euros/año |
| b.- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar | 60,93 euros/año |
| c.- Hoteles, fondas, residencias, etc... | 60,93 euros/año |
| d.- Locales industriales | 60,93 euros/año |
| e.- Locales comerciales | 60,93 euros/año |

A cada cuota se sumará la repercusión del coste de RECIPLASA cifrado en, por cada:

- | | |
|--|-----------------|
| a.- Viviendas de carácter familiar | 44,08 euros/año |
| b.- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar | 89,92 euros/año |
| c.- Hoteles, fondas, residencias, etc... | 89,92 euros/año |
| d.- Locales industriales | 89,92 euros/año |
| e.- Locales comerciales | 89,92 euros/año |

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Art. 11.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.



INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas obras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 2.016 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter definitivo por ausencia de reclamaciones el 11 de diciembre de 2.015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº de de de 2015.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

Entradas:

Niños hasta 14 años: 1,50 euros.

Mayores de 14 años: 2,50 euros.

Bonos de 30:

Niños hasta 14 años: 27,00 euros.

Mayores de 14 años: 38,50 euros.

Los bonos son de 30 baños, válidos para dos temporadas consecutivas, por lo que los baños no consumidos a final de temporada podrán utilizarse en la siguiente.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10º.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.016, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2.015, elevada a definitiva por ausencia de reclamaciones el 11 de diciembre del mismo año y publicada en el B.O.P de Castellón nº de de de 2.015.